

3.1.1. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2019

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF), tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mandato para reflejar su expresión cifrada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma viene establecido en los artículos 190 del Estatuto de Autonomía, 38 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en la propia Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos. El Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2019 (PBF-2019), en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos. Aquellos otros beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal también figuran en el PBF-2019, en la medida en la que la Administración andaluza disponga de la información necesaria. En este punto, cabe destacar que recientemente se ha aprobado el Decreto Ley 1/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, para el impulso y dinamización de la actividad económica mediante la reducción del gravamen de los citados tributos cedidos. La aprobación de este Decreto Ley viene motivada por la necesaria aprobación de instrumentos tributarios que sirvan de palanca para potenciar un escenario de creación de empleo, incremento del PIB y fomento de la inversión en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, se aprueban medidas que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que suponen la reducción del gravamen de estos tributos cedidos.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo conforman la Ley 18/2003, que aprueba los denominados Impuestos Ecológicos, y la Ley 11/2010, por la que se crea el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de Un Solo Uso, también considerado impuesto ecológico, dado que su finalidad es minorar la contaminación que genera el uso de las mismas contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene por ámbito el territorio de Andalucía y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o recaudación corresponden a la Administración Tributaria Andaluza, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, referidos estos tanto a los tributos propios como a los cedidos. Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma, ya sean exenciones, reducciones en base imponible o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que:

- La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.
- La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imposables declarados, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019

En 2019, siendo imposible la aprobación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 antes del día 1 de enero de este año, se produjo la prórroga automática del Presupuesto del ejercicio anterior. Tras el cambio del panorama político andaluz, el nuevo Gobierno ha trabajado para hacer posible la aprobación del actual Presupuesto para el año 2019.

El PBF-2019 se ciñe a aquellas medidas normativas ya publicadas que tendrán vigencia e incidirán en 2019 como menores ingresos. No se evalúan, por tanto, las posibles modificaciones que se incluyan en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o en normas fiscales que se aprueben una vez presentado el mismo ante el Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones normativas aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2018, en septiembre de 2017, que contienen medidas que afectan al PBF-2019, se encuentran recogidas en la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 y en el citado Decreto Ley 1/2019, de 9 de abril. Dichas medidas afectan a los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con efectos desde el 1 de enero de 2018:

- Se establece una mejora en la reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias. El nuevo límite de la reducción se incrementa hasta 1.000.000 euros.
- Se aprueba una nueva reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes con discapacidad.
- Se incrementa el límite de la reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional hasta 1.000.000 euros.

Con efectos desde el 11 de abril de 2019, fecha de entrada en vigor del Decreto Ley 1/2019:

- Se establece una bonificación en cuota del 99% para cónyuges y parientes directos. Esta bonificación es de aplicación en las dos modalidades del impuesto, “*mortis causa*” e “*inter vivos*”.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Con efectos desde el 11 de abril de 2019:

- Se establece un tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas. Este tipo reducido será del 3,50% en la modalidad de *transmisiones patrimoniales onerosas* y el 0,10% en la modalidad de *actos jurídicos documentados*.
- Se deroga el tipo de gravamen incrementado del 2% aplicable a las escrituras y actas notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Por otro lado, y como consecuencia de la reciente aprobación del Real Decreto Ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley

del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se suprimen los tipos reducidos de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados vigentes, que gravan las escrituras públicas que documentan préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la adquisición de viviendas habituales, habida cuenta que los colectivos destinatarios de estos tipos bonificados ya no ostentan la condición de sujeto pasivo del impuesto.

- Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso.

En el ejercicio 2019 el tipo impositivo es de 10 céntimos de euro.

4. BENEFICIOS FISCALES EN EL PBF-2019

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La estimación de beneficios fiscales establecidos por el Estado se realiza a partir del Presupuesto de Beneficios Fiscales aprobado por el Estado para 2018, en el cual se han tenido en cuenta los cambios normativos introducidos por las siguientes normas:

- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En concreto, se han tomado en consideración el aumento de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, por la parte correspondiente a los contribuyentes no declarantes del impuesto que soportan retenciones sobre este tipo de rendimientos.

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica:

- Deducción para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas.
Deducción de 30 euros para aquellos contribuyentes que hayan percibido subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

- Deducción por inversión en vivienda habitual protegida.
Deducción del 2% por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.
- Deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.
Deducción del 3% por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.
- Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.
Los contribuyentes que sean menores de 35 años tendrán derecho a aplicar una deducción del 15%, con un máximo de 500 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual.
- Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares.
Los contribuyentes que hayan percibido en el periodo impositivo ayudas económicas de apoyo a las familias tendrán derecho a aplicar las siguientes deducciones:
 - 50 euros por hijo menor de tres años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de tres años en el momento de un nuevo nacimiento.
 - 50 euros por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.
- Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.
Deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.
- Deducción para contribuyentes con discapacidad.
Deducción de 100 euros para sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad.
- Deducción para cónyuges y parejas de hecho con discapacidad.
Deducción de 100 euros para aquellos contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.
- Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.
Deducción de 100 euros para los contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental. Esta deducción se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental.

- **Deducción por asistencia a personas con discapacidad.**
Deducción de 100 euros para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.
Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.
- **Deducción por ayuda doméstica.**
El titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, podrá deducirse el 15% del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 250 euros anuales.
- **Deducción por inversión en acciones y participaciones sociales.**
Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa. El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.
- **Deducción por gastos en defensa jurídica de la relación laboral.**
Deducción por el importe de los gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, con el límite de 200 euros.

La previsión de los beneficios fiscales en 2019 en el IRPF asciende a 782,03 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Cuadro 3.1.1.1 BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Rendimientos del trabajo	154.200,0	20,15
Arrendamientos de viviendas	30.900,0	4,04
Tributación conjunta	241.900,0	31,60
Aportaciones a sistemas de previsión social	94.400,0	12,33
Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	470,0	0,06
Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	2.900,0	0,38
Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	10.900,0	1,42
Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	2.000,0	0,26
Deducciones en la cuota:		
Inversión en vivienda habitual	152.600,0	19,94
Alquiler de la vivienda habitual	4.300,0	0,56
Inversión en empresas de nueva o reciente creación	360,0	0,05
Actividades económicas	160,0	0,02
Donativos	26.600,0	3,48
Especialidades de las anualidades por alimentos	43.700,0	5,71
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	765.390,0	100,00

Cuadro 3.1.1.2 BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Deducciones en la cuota:		
Beneficiarios de ayudas familiares	150,0	0,90
Beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas	40,0	0,24
Inversión en vivienda habitual	1.800,0	10,82
Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual	4.100,0	24,64
Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales	120,0	0,72
Adopción de hijos en el ámbito internacional	23,0	0,14
Contribuyentes con discapacidad	5.600,0	33,65
Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo	1.300,0	7,81
Asistencia a personas con discapacidad. Deducción aplicable con carácter general	2.100,0	12,62
Asistencia a personas con discapacidad si precisan ayuda de terceras personas	23,0	0,14
Ayuda doméstica	760,0	4,57
Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	620,0	3,73
Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	4,0	0,02
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	16.640,0	100,00

Cuadro 3.1.1.3 Resumen BENEFICIOS FISCALES en el IRPF

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	765.390,0	97,87
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. DE ANDALUCÍA	16.640,0	2,13
TOTAL BENEFICIOS FISCALES IRPF (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	782.030,0	100,00

Destacan como beneficios fiscales autonómicos de mayor cuantía los establecidos para contribuyentes con discapacidad o por asistencia a los mismos, para familias monoparentales y por inversión en vivienda habitual.

4.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009 las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" y de "Actos Jurídicos Documentados".
- Establecer deducciones y bonificaciones.

En este sentido, Andalucía ha aprobado los siguientes tipos reducidos:

- Tipo reducido para promover una política social de vivienda.

En la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) tipo de gravamen reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no supere 130.000 euros, cuando el adquirente sea menor de 35 años, o 180.000 euros cuando este tenga la consideración de persona con discapacidad o, para adquisiciones efectuadas desde el 11 de abril de 2019, también cuando sea miembro de familia numerosa.

En la modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD) tipo de gravamen reducido del 0,5% en los documentos notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual cuyo valor real no supere 130.000 euros cuando el adquirente sea menor

de 35 años. Cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o miembro de familia numerosa, el tipo reducido será del 0,1% y el límite establecido ascenderá a 180.000 euros.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

En la modalidad TPO, cuando se cumplan determinados requisitos, se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario.

- Tipo de gravamen reducido para las sociedades de garantía recíproca.

En la modalidad AJD, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el contribuyente sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será del 0,1%. También se han aprobado bonificaciones del 100% de la cuota tributaria en la constitución y ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago. No se valora este beneficio fiscal en el PBF al no existir datos estadísticos con el nivel de detalle requerido.

Por su parte, el Estado establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los siguientes cuadros se detalla la estimación para 2019 de los distintos beneficios fiscales aprobados por la normativa estatal y la normativa autonómica:

Cuadro 3.1.1.4 BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones y otros beneficios fiscales:		
Cancelación hipotecaria	83.500,0	33,28
Transmisión de acciones, obligaciones, derechos suscripción	27.600,0	11,00
Operaciones societarias exentas	41.400,0	16,50
Préstamos y obligaciones	8.900,0	3,55
Explotaciones agrarias	10.500,0	4,18
Transmisiones inmobiliarias exentas	19.400,0	7,73
Otras exenciones	59.600,0	23,76
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	250.900,0	100,00

Cuadro 3.1.1.5 BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido para determinadas transmisiones:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	76.300,0	50,26
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	11.600,0	7,64
Adquisición vivienda para reventa por profesionales inmobiliarios	58.800,0	38,74
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	2.900,0	1,91
Tipo reducido para Sociedades de Garantía Recíproca:		
Constitución o cancelación de derechos reales de garantía	930,0	0,61
Tipo reducido para determinados documentos notariales:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	950,0	0,63
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	220,0	0,14
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	100,0	0,07
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	151.800,0	100,00

Cuadro 3.1.1.6 Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ITPAJD

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	250.900,0	62,30
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	151.800,0	37,70
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	402.700,0	100,00

El importe de los beneficios estimados en el PBF-2019 para el ITPAJD asciende a un total de 402,7 millones de euros, de los que 151,8 millones (37,7%) corresponden a beneficios aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009 las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación a los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal. Además, como se ha citado anteriormente, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2019, de 9 de abril, también se han aprobado bonificaciones del 99% en la cuota en ambas modalidades del impuesto. A continuación, se detallan estos beneficios fiscales autonómicos:

Por adquisiciones “*mortis causa*”:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de la vivienda habitual.
Consistirá en aplicar un porcentaje de reducción entre el 95% y el 100% sobre el valor neto del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo.
- Reducción propia para cónyuge y parientes directos.
Reducción de hasta 1.000.000 de euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco, siempre que su patrimonio preexistente no supere dicha cantidad.
- Reducción propia para sujetos pasivos con discapacidad.
Reducción de hasta 1.000.000 de euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco.
Los sujetos pasivos comprendidos en los grupos III y IV, podrán aplicarse una reducción de hasta 250.000 euros, siempre que su patrimonio preexistente sea igual o inferior a 1.000.000 de euros.
- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Reducción propia por la adquisición de explotaciones agrarias.
Se establece una reducción propia en la base imponible del 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Bonificación en adquisiciones “*mortis causa*”.

Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones “*mortis causa*”, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

Por adquisiciones “*inter vivos*”:

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

- Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes con discapacidad.

Los donatarios que tengan la consideración de persona con discapacidad y que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

- Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción propia del 99%, bajo cumplimiento de determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Reducción propia por la adquisición de explotaciones agrarias.

Se establece una reducción propia en la base imponible del 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Bonificación en adquisiciones “*inter vivos*”.

Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones “*inter vivos*”.

Por su parte, los beneficios fiscales de normativa estatal se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en diversas reducciones para ambas modalidades del impuesto.

a) Beneficios Fiscales en la modalidad Sucesiones o “mortis causa”.

Cuadro 3.1.1.7 BENEFICIOS FISCALES en ISD “mortis causa” establecidos por el ESTADO		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Por razón del grupo parentesco	271.800,0	93,41
Personas con discapacidad	10.600,0	3,64
Adquisición de vivienda habitual	550,0	0,19
Transmisión consecutiva	11,0	0,00
Seguros de vida, posteriores a 19/01/1987	5.000,0	1,71
Seguros de vida, anteriores a 19/01/1987	170,0	0,06
Adquisición bienes patrimonio histórico	110,0	0,04
Adquisición empresas/participaciones en entidades	2.400,0	0,84
Adquisición explotaciones agrarias	300,0	0,11
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	290.941,0	100,00

Cuadro 3.1.1.8 BENEFICIOS FISCALES en ISD “mortis causa” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Parientes directos	445.600,0	87,09
Mejora reducción por minusvalía	5.300,0	1,04
Mejora reducción vivienda habitual	15.600,0	3,05
Mejoras y reducciones empresariales	34.800,0	6,81
Adquisición explotaciones agrarias	5.600,0	1,09
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	4.700,0	0,92
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	511.600,0	100,00

Cuadro 3.1.1.9 Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD “mortis causa”		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	290.941,0	36,25
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. DE ANDALUCÍA	511.600,0	63,75
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Suc. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	802.541,0	100,00

b) Beneficios Fiscales en la modalidad Donaciones o “*inter vivos*”.

Cuadro 3.1.1.10 BENEFICIOS FISCALES en ISD “<i>inter vivos</i>” establecidos por el ESTADO		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Adquisición empresas/participaciones en entidades	510,0	58,35
Adquisición determinados bienes o derechos art. 4 LIP	44,0	5,03
Adquisición explotaciones agrarias	320,0	36,62
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	874,0	100,00

Cuadro 3.1.1.11 BENEFICIOS FISCALES en ISD “<i>inter vivos</i>” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Mejora autonómica por adquisición empresa	33.600,0	41,84
Donación de dinero para compra de la primera vivienda habitual	29.600,0	36,86
Donación de dinero para constitución o ampliación de empresa	4.200,0	5,23
Adquisición explotaciones agrarias	2.900,0	3,61
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	10.000,0	12,46
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	80.300,0	100,00

Cuadro 3.1.1.12 Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD “<i>inter vivos</i>”		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	874,0	1,08
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. DE ANDALUCÍA	80.300,0	98,92
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Don. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	81.174,0	100,00

En la modalidad “*mortis causa*” las reducciones más importantes son las establecidas por razón del parentesco, tanto en la normativa estatal como en la autonómica; mientras que en la modalidad “*inter vivos*” destacan las reducciones relacionadas con la adquisición de empresas y de vivienda habitual. En cuanto a la estimación del beneficio fiscal correspondiente a las nuevas bonificaciones hay que destacar que no se corres-

ponden con el ejercicio completo ya que, por un lado, la entrada en vigor de la misma tiene lugar pasados unos meses desde el comienzo de 2019 y, por otro, el decalaje natural en este impuesto provocado por el plazo de seis meses de presentación en voluntaria, existiendo la posibilidad legal de prórroga por otros seis meses.

4.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, las cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota. La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. No obstante, en sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar. Así, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con el objeto de contribuir a la reducción del déficit público, ha vuelto a prorrogar un año más el Impuesto de Patrimonio, por lo que está vigente para el ejercicio 2018 (a presentar en 2019).

Cuadro 3.1.1.13 BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones:		
Bienes y derechos afectos actividad empresarial o profesional	20.100,0	5,57
Participaciones en entidades	198.600,0	55,07
Mínimo exento	90.400,0	25,07
Límite con el IRPF	51.500,0	14,29
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	360.600,0	100,00

Hay que tener en cuenta que solo están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o el valor de sus bienes o derechos resulte superior a dos millones de euros, por lo que la valoración de los beneficios fiscales está limitada al estudio de estas declaraciones presentadas.

4.5. Impuestos Ecológicos

Los impuestos ecológicos, creados por la Ley 18/2003, de Medidas Fiscales y Administrativas, son impuestos propios andaluces que tienen por finalidad la protección del medio ambiente. Dichos impuestos ecológicos son:

- Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera.
- Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos.

Por Ley estatal 15/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética, se crearon distintos impuestos de ámbito ecológico, entre ellos, uno relativo a los residuos radiactivos que recaía sobre los mismos hechos imponibles que hasta este momento se gravaban en Andalucía. Esta norma entró en vigor el 1 de enero de 2013, dejando sin efecto al impuesto autonómico desde esa fecha. Por ello, en el PBF-2019 no se estima el beneficio fiscal del Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos.

Los beneficios fiscales de estos impuestos ecológicos están asociados a la realización, por parte de los sujetos pasivos, de inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación. El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de Un Solo Uso (IBPUSU), también considerado impuesto ecológico por su finalidad medioambiental, se creó por Ley 1/2010, de 3 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Reducción del Déficit Público y para la Sostenibilidad.

El IBPUSU reconoce las siguientes exenciones:

- Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.
- Las bolsas reutilizables.
- Las bolsas biodegradables.

Para la estimación del beneficio fiscal de estas exenciones, se han analizado las declaraciones anuales presentadas en ejercicios anteriores que recogen el número de bolsas exentas que dispensan los establecimientos, teniendo en cuenta que para el ejercicio 2019, según el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2018 actualmente vigente, el tipo impositivo es de 10 céntimos de euro por cada bolsa no exenta.

Cuadro 3.1.1.14 BENEFICIOS FISCALES en impuestos ecológicos establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA		
Deducciones por inversiones aplicadas	230,0	0,72
VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES		
Deducciones por inversiones aplicadas	46,0	0,14
DEPÓSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS		
Tipo reducido	50,0	0,16
BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO		
Exenciones	31.500,0	98,98
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	31.826,0	100,00

4.6. Impuesto sobre Hidrocarburos

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se aprobó el tipo de devolución autonómico del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos (IH), que quedó fijado en 48 euros por 1.000 litros. Se estima el coste de esta medida de normativa autonómica propia para 2019 en 20,3 millones de euros.

Cuadro 3.1.1.15 BENEFICIOS FISCALES en IH establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Devolución:		
Tipo de devolución autonómico por el gasóleo de uso profesional	20.300,0	100,00
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	20.300,0	100,00

4.7. Tributos sobre el Juego

En la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado beneficios fiscales en las modalidades de "Máquinas recreativas" y en el "Bingo tradicional". En la modalidad de "Máquinas", el beneficio consiste en la aplicación de una cuota trimestral reducida de 400 o 200 euros, según el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en el artículo 43, apartado 2, del Decreto Legislativo 1/2018, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dic-

tadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. En la modalidad de “Bingo tradicional”, se aplicará un tipo reducido cuando la sala de juego cumpla determinados requisitos de mantenimiento de su plantilla de trabajadores. Se trata de una medida con carácter transitorio, cuya aplicación está prevista hasta el ejercicio 2020.

Cuadro 3.1.1.16 BENEFICIOS FISCALES en “Tasa Fiscal sobre Juegos” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Cuota semestral reducida:		
Tipo reducido Máquinas	9.500,0	45,24
Tipo reducido en el juego del bingo	11.500,0	54,76
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	21.000,0	100,00

5. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO

En este apartado se incluyen los beneficios derivados de normativa estatal en impuestos que gestiona el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de la Comunidad Autónoma. Para el ejercicio 2019, al no tener información actualizada disponible de los Presupuestos Generales del Estado para 2019, se incluyen las mismas cifras que en el PBF-2017 (últimos datos facilitados por el Ministerio competente en materia de Hacienda).

Cuadro 3.1.1.17 BENEFICIOS FISCALES ESTATALES en impuestos gestionados por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)
Impuesto sobre el valor añadido	3.486.540,00
Impuesto sobre hidrocarburos	192.870,00
Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas	9.790,00
TOTAL BENEFICIOS DEL ESTADO	3.689.200,0

6. BENEFICIOS FISCALES Y LAS DISTINTAS POLÍTICAS DE GASTOS

Los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden distribuirse entre distintas políticas de gasto a las que complementan, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.1.1.18 BENEFICIOS FISCALES por Políticas de Gasto		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura PBF 2017 por Política Fiscal (%)
Fomento Económico y de la Actividad Empresarial	580.250,0	23,19
Agraria y Pesquera	19.620,0	0,78
Promoción del Empleo	155.580,0	6,22
Medioambiental	31.826,0	1,27
Servicios y Prestaciones Sociales	1.069.881,0	42,76
Cultura y Deporte	154,0	0,01
Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo	443.360,0	17,72
Otras Políticas	201.500,0	8,05
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	2.502.171,0	100,00

Nota: No se incluyen en este cuadro los Beneficios Fiscales estatales en impuestos gestionados por el Estado, recogidos en el apartado 5.

Los beneficios fiscales constituyen una contribución indirecta a los objetivos de la política fiscal y económica por la vía de una menor fiscalidad, en actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social y de la actividad productiva. Aquellos objetivos a los que más contribuye el PBF de la Comunidad Autónoma son a servicios y prestaciones sociales (42,76%), fomento económico y actividad empresarial (23,19%) y vivienda (17,72%).